*TRANSCRIPCIÓN — TEXTO NO VERIFICADO EN FUENTE OFICIAL*

# DECRETO

## 7 DE AGOSTO DE 1821

### CONVOCA A CONCURSO PARA LA COMPOSICIÓN DE LA MARCHA NACIONAL DEL PERÚ

El entusiasmo patriótico es un manantial inagotable de virtudes. El genio de la América ha inspirado en los pechos peruanos aquel sagrado fuego; y es justo y necesario alimentar su llama por cuantos medios sean imaginables. Entre ellos se presenta como uno de los más poderosos la adopción de una marcha nacional, por el influjo que la música y la poesía ejercen sobre las almas sensibles.

Al efecto, se invita a todos los profesores de las bellas letras, a los compositores, y aficionados que amen a su Patria y se interesen en su prosperidad, para que dirijan sus producciones firmadas al Ministerio de Estado antes del 18 de Setiembre próximo, en cuyo día se decidirá por una comisión de personas inteligentes cuál es la composición que por su letra y música mereciere la distinción de ser adoptada como Marcha Nacional del Perú. El nombre del autor se dará al público para que, al mismo tiempo que sea considerado por el gobierno, recoja de sus conciudadanos el tributo de gratitud a que justamente es acreedor.

Lima, agosto 7 de 1821.– 2.–

Hay una rúbrica de S. E.– **García del Río**.

# FICHA DE LA NORMA

*Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú*

| | |
|---|---|
| **NORMA** | Decreto – 7 de agosto de 1821 |
| **TÍTULO** | Convoca a concurso para la composición de la Marcha Nacional del Perú (Himno Nacional). |
| **ESTADO** | **HISTÓRICA** |
| **SITUACIÓN** | Norma de valor histórico cuya vigencia no ha podido determinarse: no figura en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) ni ha sido materia de pronunciamiento expreso en la Ley N.° 32251, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2025. Por ello no puede afirmarse que esté vigente ni que esté derogada. |
| **FUENTE DEL DOCUMENTO** | **Documento transcrito.** El texto fue ubicado en una transcripción mecanografiada sin indicación de fuente y se reproduce en formato estándar respetando su redacción. La norma no figura en el SPIJ ni en el Archivo Digital de la Legislación del Perú, según el Informe N.° 022-2022-JUS/DGDNCR-DSJD del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (18 de marzo de 2022). No ha sido posible verificar su texto en una fuente oficial, ni afirmar o negar su validez. |

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)